RAD. No. 2017-00149-00.
EJECUTIVO SINGULAR.
SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante solicita el decreto de medidas cautelares.
Sírvase proveer.
Sincelejo, 02 de Noviembre de 2021.

LINA MARÍA HERAZO OLIVERO.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante Sociedad **TECH-MEDICA EQUIPOS MEDICOS S.A.S**., Representada Legalmente por RODRIGO LUIS MARQUEZ ALDANA, solicita el decreto de medidas cautelares, consistente en el embargo y posterior secuestro de los dineros, saldos insolutos y dineros que por cualquier concepto se le adeuden a la IPS CLINICA GUARANDA SANA S.A.S., identificada con NIT No. 823004881-6, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (**ADRES**), pero, revisando el paginario vemos que la IPS CLINICA GUARANDA SANA SAS, no es sujeto procesal en esta Litis, razón por la que no se podrá acceder a su solicitud.

Por otro lado, solicita se requiera a las entidades de salud para que informen los motivos por los cuales no han dado cumplimento a lo ordenado en proveído del Treinta (30) de Noviembre de 2020, por ser legal y procedente se accederá lo propio.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Deniéguese la solicitud de embargo y retención de las Sumas Dinerarias que tenga o llegase a tener depositada, IPS CLINICA GUARANDA SANA SAS. Identificada con NIT No. 823004881-6, por concepto de dineros, saldos insolutos y dineros que por cualquier concepto le adeude la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (**ADRES**), por cuanto no es sujeto procesal en este pleito.

SEGUNDO: Requiérase a las entidades promotoras de salud, NUEVA EPS, SALUD TOTAL EPS, COMFACOR EPS, COOMEVA EPS, SALUD EPS, SANITAS EPS, COOMEVA EPS, SALUD VIDA EPS, para que informen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a lo ordenado en providencia del Treinta (30) de Noviembre de 2021, y comunicada con oficios No. 2031,2026, 2027, 2030, 2034, 2032,523 del Veintidós (22) de Octubre de 2021, consistentes en el embargo y retención de las Sumas Dinerarias por concepto de créditos, saldos, cuentas por pagar que tenga o llegase a tener depositada la parte ejecutada, **Sociedad UNIDAD MEDICO QUIRURGICA MARIA AUXILIADORA S.A.S,** Identificada con el NIT No. 900373224-8, suscritos con esta entidad. **Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e202e6d483b5f3512c6946b75584c58e3ff2b6a11c8e639292206799b68fab9e
Documento generado en 02/11/2021 09:45:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica